

Resolución Nº 1201 que aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Ing. Félix Benítez Rexach para la ampliación del puerto de la Ciudad de Puerto Plata.— G. O. Nº 6460, del 22 de Junio de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1201.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano, legalmente representado por el Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, y el señor Félix Benítez Rexach, Ingeniero Contratista.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, el Contrato celebrado en fecha 29 del mes de mayo del año de 1946, entre el Gobierno Dominicano, legalmente representado por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Licenciado Huberto Bogaert, y el señor Félix Benítez Rexach, como Ingeniero Contratista, para la ampliación del puerto de la ciudad de Puerto Plata, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Gobierno Dominicano, representado legalmente por el Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Cédula Nº 3, Serie 31, debidamente autorizado, de una parte; y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, Cédula No. 34381, Serie 1ra., de otra parte; han pactado y convenido el siguiente

CONTRATO PARA LA AMPLIACION DEL PUERTO DE LA CIUDAD DE PUERTO PLATA:

Art 1.— El Ingeniero don Félix Benítez Rexach ha preparado planos para la ampliación del puerto de la Ciudad de Puerto Plata, los cuales ha sometido a la aprobación y han sido aprobados por el Honorable Señor Presidente de la República.

Art. 2.— Las obras cuya construcción se contrata y que ejecutará el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, son las siguientes:

- a) Construcción de 2.000 pies lineales de malecón de hormigón reforzado.
- b) Dos depósitos de acero y hormigón reforzado: cada uno de 600 pies de largo por 60 pies de ancho.
- c) Desvío de los arroyos “Los Mameyes” y “La Paila” al río “San Marcos”,
- d) Alumbrado, calles y obras complementarias.

Art. 3.— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach se compromete a comenzar los trabajos inmediatamente y a continuarlos seguidamente por todos los medios a su alcance has-

ta su total terminación y entrega formal al Gobierno Dominicano en un período de tiempo no mayor de diez y ocho meses a partir del comienzo de las obras. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación o cualquier otra causa de fuerza mayor, el Gobierno de la República Dominicana podrá extender dicho plazo para la terminación de las obras hasta seis meses más.

Art. 4.— El precio total de las obras según los planos sometidos, será de un millón cincuenta mil seiscientos diez y nueve pesos con cinco centavos (\$1.050.619.05).

Art. 5.— Al firmarse este contrato, el Gobierno de la República Dominicana situará en el Banco de Reservas de la República Dominicana en Puerto Plata, la suma de noventa mil pesos (\$90.000.00), para dar comienzo inmediatamente a los trabajos, compra de materiales y equipos. Esta suma se depositará en cuenta corriente a nombre del Ingeniero Don Félix Benítez Rexach para girar contra ella según se vaya necesitando.

Art. 6.— Todos los días 25 de cada mes el Gobierno de la República abonará al Ingeniero don Félix Benítez Rexach la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000.00). El balance que resultare al concluirse los trabajos lo pagará el Gobierno de la República Dominicana al Ingeniero Don Félix Benítez Rexach al término de las obras, después de recibidas oficialmente, siempre y cuando el Gobierno Dominicano no pueda hacer pagos mensuales de mayor cuantía.

Art. 7.— Todos los materiales procedentes del exterior los cuales costeará el Contratista, los recibirá el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de cualquier clase.

Art. 8.— La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República y en caso de muerte o inutilidad del señor Benítez Rexach el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida; pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 9.— El Gobierno se compromete a dar al señor Benítez Rexach todas las facilidades posibles para su trabajo, inclusive los servicios de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos para los fines de este contrato, sin costo alguno. También podrá el señor Benítez Rexach reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente de las antiguas obras del puerto. Excepto el personal técnico necesario, en las obras se emplearán exclusivamente dominicanos.

Art. 10.— En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por el señor Benítez Rexach de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción en compensación, daños y perjuicios contra el Gobierno.

Art. 11.— El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos por el presente contrato, sin la consulta y aprobación previas del Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciera, sin dicha aprobación, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. El Gobierno Dominicano no es responsable de las deudas o compromisos que contraiga el contratista, con particulares, casas de comercio etc. para la ejecución de este contrato.

Art. 12.— Este contrato es personal e intransmisible por parte del contratista señor Benítez Rexach.

Y para constancia se firma este contrato por el Licdo. Huberto Bogaert, en la representación que ostenta, y el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis. (Firmados) Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego; Félix Benítez Rexach, Ingeniero Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
J. P. Lamarche.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
León Herrera,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la

Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

1064- Ley Nº 1202 que agrega varios artículos a la Ley Nº 1365 del 23 de
POR Agosto de 1937, sobre atribuciones del Instituto del Azúcar.— G. O. Nº
6464, del 27 de Junio de 1946.

1064-
165-
).
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1202.

UNICO.— A la Ley Nº 1365 del 23 de Agosto de 1937, se le agregan los siguientes artículos:

“Art. 14.— Durante el mes de Octubre de cada año el Instituto del Azúcar someterá al Poder Ejecutivo un informe sobre la zafra azucarera inmediatamente anterior, con las siguientes indicaciones:

- a) Volumen de la zafra y calidad de los azúcares;
- b) Rendimiento de la producción de azúcares y melazas por tonelada corta de caña y producción de caña por tarea;
- c) Destino y precio de venta de los mismos;
- d) Sumas percibidas por el fisco por concepto de impuestos;
- e) Sumas pagadas por concepto de salarios;
- f) Cálculos de costo de producción;
- g) Cualquier otra información que a juicio del Instituto sea de interés.

Dicho informe incluirá también los datos pertinentes en relación con la producción de mieles.

Los datos indicados en este artículo se referirán a la producción total de azúcares y mieles, así como a la producción individual de cada ingenio.

Art. 15.— En el mismo informe o por informe separado que se presentará dentro del mismo mes de Octubre, el Instituto del Azúcar formulará una estimación sobre la producción azucarera de la zafra subsiguiente, indicando:

- a) Area de caña sembrada;
- b) Estimado de producción de azúcar y de mieles;
- c) Estimado de los impuestos a percibir por el fisco;
- d) Estimado de los salarios correspondientes a la zafra;